

Exp N.º 168 del 23 de mayo de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO-0499

41
18 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0588 del 10 de junio de 2025**, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **YESID FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.158.355, y se formuló el siguiente pliego de cargos, a título de culpa:

“CARGO PRIMERO: Aprovechamiento y/o tenencia de quince (15) especímenes de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) perteneciente a la fauna silvestre, en cautiverio y condiciones inadecuadas, sin contar con la autorización o permiso de tenencia otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el 19 de mayo de 2025, en la vía pública Lorica – San Onofre km 26 + 700. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2. y 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.”

“CARGO SEGUNDO: Transportar quince (15) especímenes de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) perteneciente a la fauna silvestre, en cautiverio y condiciones inadecuadas, sin contar con el salvoconducto de movilización otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el 19 de mayo de 2025, en la vía pública Lorica – San Onofre km 26 + 700. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3º del Decreto 1076 de 2015.”

Que, en el citado Auto, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213088.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno San Onofre del 19 de mayo de 2025.
- Acta de liberación de fauna silvestre del 19 de mayo de 2025.
- Informe No. 071 del 21 de mayo de 2025.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 31 de julio de 2025, y retirado el 11 de agosto de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante **Resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2026**, se declaró responsable al señor **YESID FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.158.355, de los cargos formulados en el Auto No. 0588 del 10 de junio de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (\$4.333.533). Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 17 de abril de 2026, sin ser objeto de recurso de reposición.



Exp N.º 168 del 23 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0499

18 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0119 del 13 de marzo de 2026 expedida por CARSUORE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante **oficio No. 300.02902 del 8 de mayo de 2026**.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 168 del 23 de mayo de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 168 del 23 de mayo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor YESID FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.158.355, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co